



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1433/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0002023, Ent. N° 1612/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), relacionadas con la Licitación Pública 2021/51/04615 para la adquisición, instalación y mantenimiento para el recambio de UPS en distintas dependencias, fundamentalmente del interior de la República;

RESULTANDO: 1) que la presente licitación registra como precedente una licitación pública de idéntico objeto (N°2019/51/02035) que, sometida a control de este Tribunal, el gasto derivado de la misma fue observado por Resolución N° 21/2021 adoptada en Sesión de fecha 13/1/2021 por diversas causales, entre las que se destacan contravenciones al artículo 10 de la Ley 18.381, artículo 65 del TOCAF (por indebida agregación de información confidencial) y contravención artículo 48 literal C) del TOCAF (por insuficiente objetividad en la determinación de los factores de evaluación). Ante dichas observaciones, el BROU, por Resolución de fecha 24/6/2021, resolvió dejar sin efecto la mencionada licitación;

2) que por Resolución de fecha 24/6/2021, el Directorio convocó a la licitación pública de referencia, de acuerdo con los recaudos que forman parte de la misma;

3) que cumplido el requisito legal de publicidad, en fecha 26/8/2021 se celebró acto de apertura de ofertas al que se presentaron tres oferentes: 1) Telefax S.A; 2) Raycom S.A; y 3) Reel S.R.L, presentando todas oferta técnica y económica por separado, y dejándose constancia de que la empresa Raycom S.A presentó tres sobres con información confidencial;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en fecha 15/10/2021, la Asesoría Técnica y Contrataciones – Área Infraestructura produjo informe en el que expresó que se hicieron las publicaciones correspondientes (artículo 51 del TOCAF), que se produjo acto de apertura de ofertas en forma debida y que *prima facie* no existen observaciones que formular, con la aclaración de que dicha conclusión no implica aceptación definitiva de las ofertas;

5) que en fecha 18/11/2021, el Departamento de Gestión Edilicia analizó las ofertas técnicas y dictaminó que:

5.1) la oferta de Reel S.R.L. presentó varios apartamientos y omisiones respecto de requerimientos técnicos solicitados, lo que determinó que se la considerara inválida;

5.2) las ofertas de Telefax S.A y Raycom S.A. se ajustaron razonablemente a lo solicitado, y se las ponderó de acuerdo a los factores establecidos en el cuadro del artículo 14.1 de la Memoria, resultando los siguientes puntajes globales para la oferta técnica: 1) Telefax S.A = 98 puntos; 2) Raycom S.A = 92,71 puntos;

6) que en fecha 7/12/2021, la Comisión Asesora produjo su primer dictamen en el que reseñó las principales instancias del procedimiento e hizo suyo el informe técnico referido en el Resultando precedente, sugiriendo la precalificación técnica de las ofertas de Telefax S.A y Raycom S.A, de acuerdo a los puntajes anteriormente referidos;

7) que en fecha 20/1/2022 el Directorio resolvió precalificar, a los efectos de pasar a la etapa de evaluación económica, a las ofertas de Telefax S.A y Raycom S.A, sobre la base de los dictámenes e informes referidos precedentemente;

8) que en fecha 17/2/2022 se procedió al acto de apertura de ofertas económicas, de las que surgen las siguientes cotizaciones globales IVA incluido (sumatoria de los tres Grupos cotizados): 1) Telefax S.A = \$ 71.431.439 ; 2) Raycom S.A = \$ 73.658.235,30; 3) Reel S.R.L = \$ 63.126.107;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que en fecha 22/2/2022, el Área de Instalaciones Electromecánicas del Departamento de Gestión Edilicia produjo informe con las resultancias del estudio de las ofertas económicas, elaborando el siguiente orden de prelación tras la aplicación de la fórmula de comparación prevista en el artículo 14.2 de la Memoria: 1) Telefax S.A = \$ 51.430.636,08; 2) Raycom S.A = \$ 56.930.450,06. En consecuencia, concluyó que la oferta de Telefax S.A resultó ser la más conveniente, sugiriendo sea la adjudicataria, extremo compartido por la Asesoría Técnica y Contrataciones en intervención de fecha 24/2/2022;

10) que en fecha 17/3/2022 la Comisión Asesora produjo su dictamen final, efectuando una breve reseña del procedimiento, recogiendo las conclusiones de las áreas técnicas preopinantes, y dictaminando que la oferta de Telefax S.A resultó la más conveniente, aconsejando su adjudicación por un monto total de \$ 71.431.439 IVA incluido;

11) que en fecha 24/3/2022, el Área Presupuesto afectó la suma de \$ 20.000.000, que se estimó ejecutar en el presente Ejercicio, a la Cuenta Presupuesto N°300020, contándose con disponibilidad presupuestal;

12) que en fechas 25/3/2022 y 29/3/2022 el Departamento de Gestión Edilicia y la Sub Gerencia General respectivamente elevaron proyectos de resolución con los detalles de la adjudicación, de conformidad con lo sugerido por la Comisión Asesora;

13) que por Resolución de fecha 7/4/2022, el Directorio resolvió la adjudicación a Telefax S.A, aceptando su oferta, por un monto total de \$ 71.431.439 IVA incluido, supeditada a la intervención preventiva de este Tribunal;

14) que en fecha 20/4/2022, el Área Contabilidad informó que la suma adjudicada corresponde se impute al Grupo 2, habiéndose ya afectado el monto a ejecutar en el presente Ejercicio (Resultando 11);

CONSIDERANDO: 1) que conforme lo expresado en el Resultando 1) de esta resolución, corresponde expresar que la Administración adoptó para



TRIBUNAL DE CUENTAS

la presente licitación, en buena parte, los señalamientos expresados oportunamente por este Tribunal, corrigiendo en este procedimiento, los defectos detectados en la licitación dejada sin efecto. En ese sentido, se destaca que los factores de ponderación fueron determinados de acuerdo a lo exigido por el artículo 48 literal C) del TOCAF, y se incluyó una regulación específica para los casos de presentación de información confidencial;

2) que precisamente, en lo que a información confidencial el artículo 10 de la Ley 18.381 (al que se remite el artículo 65 inciso 11 del TOCAF, establece: "*Se considera información confidencial:*

1) Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que:
A) Refiera al patrimonio de la persona, B) Comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor, C) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad";

3) que la información presentada como confidencial por la oferente Raycom S.A - cartas de referencia sobre antecedentes - no encuadra dentro de las causales de confidencialidad establecidas en las citadas disposiciones legales (que enumera causales de excepción a los principios de publicidad y transparencia, de interpretación estricta), en tanto aquella refiere a requisitos de admisibilidad y factores de evaluación, que integran las "*condiciones generales de la oferta*" y que, conforme la prohibición contenida en el artículo 65 del TOCAF, 12.2 del Pliego Único y 13 de la Memoria Descriptiva que rigieron el llamado, no puede revestir aquel carácter;

4) que no obstante lo expresado en el Considerando anterior, ni los informes técnicos ni los dictámenes de la Comisión Asesora analizaron la procedencia de la información presentada con carácter confidencial por el referido oferente, lo que supone un incumplimiento al deber de informar fundadamente establecido en el artículo 66 del TOCAF;

5) que en cuanto al listado de unidades instaladas con indicación de potencia total, si bien se presentó como confidencial un



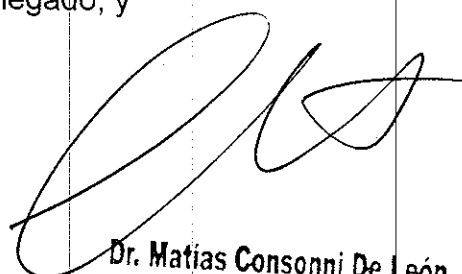
TRIBUNAL DE CUENTAS

cuadro detallado de dicha información, en el Resumen no confidencial se aportó con carácter público la información necesaria exigida por el Pliego para controlar el cumplimiento del requisito de admisibilidad, de modo que, ponderando equilibradamente los principios y valores en juego, se entiende que la información pública aportada permitió el adecuado control por parte de los restantes oferentes, no contravieniéndose en consecuencia ningún principio (en particular los de publicidad, transparencia e igualdad de oferentes referidos en el artículo 149 del TOCAF);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 71.431.439 IVA incluido, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.
 - 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4) de la presente Resolución;
 - 3) Comunicar al Contador Delegado; y
 - 4) Devolver las actuaciones.
- ar


Dr. Matías Consonni De León
 Adscripto a la Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discorde, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.

En efecto, comparto la propuesta efectuada por los servicios jurídicos de este Tribunal, en tanto lo expresado en los Considerandos 3) y 4) de la



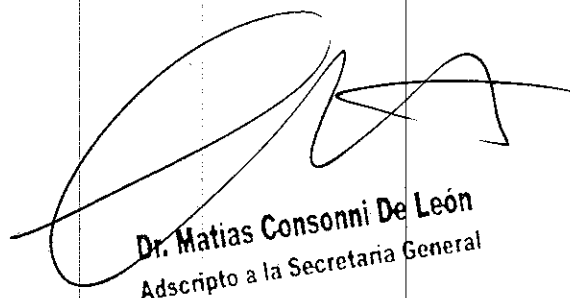
TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución en mayoría derivan en causales de observación. Debe señalarse además que existió un apartamiento al artículo 13 de la memoria descriptiva, en el cual se estableció expresamente los límites de la confidencialidad y los cursos de acción a seguir en casos de información incorrectamente calificada como confidencial.- ”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado en forma discorda, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.

Comparto para este asunto la discordia del Ministro Miguel Aumento.”

Firma manuscrita de Dr. Matias Consonni De León.
Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General